

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
N° 68001-31-03-004-2018-00391-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- De la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante el día 7 de julio de 2020¹, córrase traslado por secretaria en la forma y por el término previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., concordante con el artículo 110 de la misma Codificación.

2.- Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, como apoderado judicial del ejecutado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ PEÑA, en los términos y para los efectos del poder allegado el 14 de diciembre de 2020².

3.- Por sustracción de materia no hay lugar a impartirle trámite a la solicitud de 19 de enero del año en curso³, relacionada con la información de la cuenta asignada para depósitos judiciales, en tanto que, dicha labor se tiene por colmada con la consignación de 20 de enero de 2021⁴.

4.- Se niega por improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado del demandado el 20 de enero del presente año⁵, reiterada el día 21 del mes y año antes señalado⁶, por cuanto la misma no cumple con las condiciones previstas por el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., en tanto que no se aportaron las liquidaciones, a que hace alusión la norma en comento.

4.1.- En consecuencia, se tiene por embargados a órdenes del proceso de la referencia, los dineros consignados por el demandado el día 20 de enero de 2021⁷.

¹ Consecutivo 02 y 03.

² Consecutivo 04 y 05.

³ Consecutivo 06.

⁴ Consecutivo 07 y 14.

⁵ Consecutivo 07 y 08.

⁶ Consecutivo 09 y 10

⁷ Consecutivo 07 y 14.



5.- Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la parte demandante el pago realizado por el ejecutado, para que, en el término de **tres (3)** días, manifieste expresamente si con el mismo tiene por satisfecha su obligación y en ese sentido deberá pronunciarse en la forma prevista por el citado artículo 461 ibídem.

6.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría el 22 de febrero del año en curso⁸.

7.- Por secretaría dese trámite a la solicitud de la parte actora remitida el día 17 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

⁸ Consecutivo 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e354f255f80e825b6f7b314ff426cce222aa978a0fa7e34ff803e22577cd1e3

Documento generado en 23/02/2021 11:26:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>